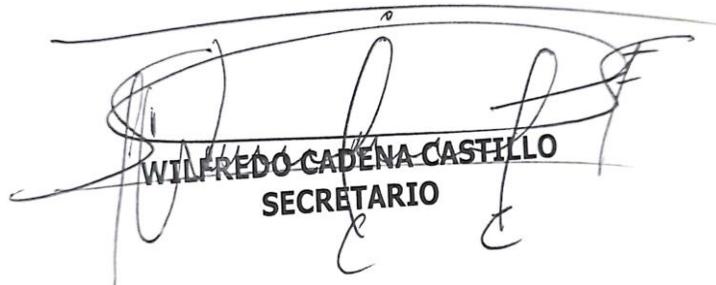




Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : ALEISER TORRES Y DORIS GUIZA TORRES
Radicado : 683852042001-2013-00013

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora juez para resolver solicitud de terminación del proceso.

Landázuri, 20 de abril 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2.022)

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por el doctor ORLANDO LAMBRAÑO MORA, apoderado de la entidad demandante, en la cual informa la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El doctor ORLANDO LAMBRAÑO MORA, a través de memorial solicita la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso, se tiene que la solicitud se ajusta a derecho, en consecuencia, se ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, por pago total de la obligación y costas según lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada por cuenta de este proceso.

TERCERO: Acéptese la renuncia a términos de ejecutoria.



CUARTO: Una vez ejecutoriada este auto, archívese el expediente previas las constancias en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 21 DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO